



ACUERDO 010

(25 MAR 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN PREDIO RURAL DENOMINADO PUESTO DE SALUD GUACACALLO, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 206-89575 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PITALITO A LA “EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en los Artículos 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Ejecutivo Municipal para ceder a título gratuito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO, el predio rural, lote de terreno, denominado PUESTO DE SALUD GUACACALLO, con extensión actual y real de 2085 metros cuadrados aproximadamente, identificado con matrícula inmobiliaria número 206-89575, ubicado en el Centro Poblado Guacacallo, jurisdicción del Municipio de Pitalito, según Resolución 13843 del 18 Diciembre del 2014 y comprendido por los siguientes linderos especiales:

Norte: Del punto número 6 se continúa en sentido general Este del predio, en una distancia de 14.33 metros, lindando con el predio de William Calderón hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas 783596.306 E y 707459.198 N de este continuamos en el mismo sentido y por el costado norte del predio lindando con el predio de William Calderón hasta encontrar el punto No. 32 de coordenadas planas 783609.825 E y 707449.07 N, y a una distancia de 16.89 metros, de este punto volteamos en sentido sur este hasta encontrar el punto No. 33 de coordenadas planas 783607.361 E y 707443.262 N, lindando con el predio de William Calderón y a una distancia de 6.31 metros, de este punto continuamos en el mismo sentido lindando con el predio de William Calderón hasta encontrar el punto No. 57 de coordenadas planas 783620.295 E y 707429.607 N a una distancia de 18.81 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de William Calderón hasta encontrar el punto No. 84 de coordenadas planas 783624.982 E y 707423.915 N a una distancia de 7.37 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de William Calderón hasta encontrar el punto No. 85 de coordenadas planas 783631.344 E y 707417.862 N a una distancia de 8.78 metros.

Este: Del punto 85 se continúa en sentido sureste del predio, en una distancia de 5.68 metros, lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas 783628.546 E y 707412.92 N., de éste y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto 94 de coordenadas planas 783623.808 E y 707404.571 N, a una distancia de 9.60 metros, de este punto se continua en el mismo sentido



lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto 96 de coordenadas planas 783620.895 E y 707399.999 N a una distancia de 5.42 metros.

Sur: Del punto número 96 se continua en sentido noreste en una distancia de 16.68 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas 783606.796 E y 707408.921 N, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto No. 41 de coordenadas planas 783590.053 E y 707419.541 N a una distancia de 19.83 metros, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto No. 13 de coordenadas planas 783576.499 E y 707429.523 N, a una distancia de 16.83 metros, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto No. 1 de coordenadas planas 783561.738 E y 707442.386 N y a una distancia de 19.58 metros.

Oeste: Del punto No. 1 de coordenadas conocidas se continúa en sentido noroeste lindando con el predio de Hernán Rojas hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas planas 783576.828 E y 707459.147 N a una distancia de 22.55 metros, de este punto se continua en el mismo sentido lindando con el predio de Hernán Rojas hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas 783578.745 E y 707461.51 N y a una distancia de 3.04 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto 6 de coordenadas conocidas y a una distancia de 7.52 metros y encierra.

ARTICULO SEGUNDO.- La destinación que se dará al lote cedido será exclusivamente para la construcción y funcionamiento del PUESTO DE SALUD GUACACALLO, ubicado en el Centro Poblado Guacacallo, jurisdicción del Municipio de Pitalito.

ARTICULO TERCERO.- Facúltese al Ejecutivo Municipal para suscribir la correspondiente escritura pública ante notaría, mediante la cual se protocolice la presente cesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades expresadas en el presente Acuerdo se darán hasta el 31 de Diciembre del año 2015.


ARTICULO QUINTO.- VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE CEDIDO: El valor del bien inmueble objeto de la presente cesión está estimado por el valor mínimo del avalúo catastral, por tratarse de una cesión a título gratuito.

ARTICULO SEXTO.- CLAUSULA RESOLUTORIA: La Administración Municipal, en la escritura pública correspondiente, deberá establecer una cláusula resolutoria en la que si no se suceden las condiciones que se señalan en este artículo, deberá la Empresa Social del Estado Municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito, restituir el inmueble junto con sus anexidades, en las mismas condiciones en las que fue cedido. Se establecen como condiciones resolutorias, las siguientes: a) la Empresa Social del Estado Municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito deberá mantener dentro de sus activos el presente inmueble y solamente podrá usarlo como puesto de salud, en caso de cambio de titular de la propiedad a cualquier título o de destinación diferente del inmueble, este deberá regresar a propiedad del Municipio con todas sus mejoras, usos y costumbres.

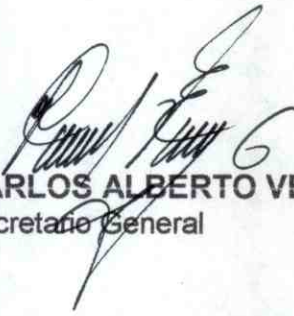
ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 19 de marzo de 2015.



YIDER LUNA JOVEN
Presidente




CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 16 de marzo de 2015.
SEGUNDO DEBATE: 19 de marzo de 2015.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTE: Concejal LAUREANO MOLINA SCARPETTA.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa de la Doctora ANA LUZ TRUJILLO MUÑOZ, Alcalde Municipal (E).



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

1101951

PITALITO

LIQUIDAI
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 02 de Marzo de 2015 a las 02:49:29 p.m.
No. RADICACION: 2015-1507

NOMBRE SOLICITANTE: INCODER Y MUN.DE PITALITO
RESOLUCION No.: 13843 del 18-12-2014 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de BOGOT
A D. C.
ADJ.BALDIO

89575

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
19 MATRICULAS E		1	0
24 ADJUDICACI E		1	0
			=====
			0

Total a Pagar: \$ 0

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

0



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
NIT. 830.122.390-0

RESOLUCION No. 13843 DE
(18/12/2014)

BOGOTA D.C.

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público MUNICIPIO DE PITALITO identificado con Nit. No. 8911800770"

LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994, los Decretos 2664 de 1994, 3759 de 2009 y la Resolución 2075 de 2009 proferida por Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, como un establecimiento público encargado de ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y el desarrollo socioeconómico del país. Una vez creado dicho Instituto, asumió las funciones que venía ejecutando el entonces INCORA; entre otras, conocer los procesos de adjudicación de terrenos baldíos.

Que el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 3759 de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del INCODER, señala como una de las funciones de la Dirección Técnica de Baldíos - adscrita a la Subgerencia de Tierras Rurales, la de tramitar para la suscripción de la Gerencia General las solicitudes de titulación de baldíos radicadas por entidades de derecho público y los procedimientos de reversión contra estas entidades.

Que, la Gerencia General del INCODER, mediante la Resolución 2075 del 13 de

F76-PM-TB-03



Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

octubre de 2009, delegó en la Subgerencia de Tierras Rurales, la competencia para adelantar y culminar los procedimientos agrarios de adjudicación de tierras baldías a entidades de derecho público.

Que El Solicitante PEDRO MARTÍN SILVA, en ejercicio de las facultades legales, actúa en calidad de representante legal de la entidad de derecho público.

Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 286, al referirse a la organización territorial, prevé que son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los Territorios Indígenas. Asimismo en artículo 311 la Constitución Política, establece los Municipios como una Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que de acuerdo a solicitud presentada ante la Subgerencia de Tierras Rurales se radicó el trámite de adjudicación de baldíos a MUNICIPIO DE PITALITO, identificado con el expediente No. EDP410551055013, adelantado sobre el predio baldío denominado PUESTO DE SALUD GUACACALLO, ubicado en el centro poblado Guacacallo, jurisdicción del municipio Pitalito, departamento de Huila; y por el plano topográfico identificado con ID. 014230TB41551 que obra a folio (29) del expediente, cuya AREA DE TERRENO: CERO Hectáreas y DOS MIL OCHENTA Y CINCO Metros Cuadrados (0.2085 has)., dentro de los siguientes LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 6 de coordenadas planas 783584.129 E y 707466.76 N, ubicado en el costado noroeste lindando con el predio de Willian Calderón y el predio a deslindar.

Colinda así:

NORTE: Del punto número 6 se continúa en sentido general Este del predio, en una distancia de 14.33 metros, lindando con el predio de Willian Calderon hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas 783596.306 E Y

F76-PM-TB-03



República de Colombia incoder

instituto colombiano de desarrollo rural



Hoja No. 3

Resolución No. 13843 de 18/12/2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

707459.198 N. de este continuamos en el mismo sentido y por el costado norte del predio lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 32 de coordenadas planas 783609.825 E y 707449.07 N, y a una distancia de 16.89 metros, de este punto volteamos en sentido sur este hasta encontrar el punto No 33 de coordenadas planas 783607.361E y 707443.262 N, lindando con el predio de Willian Calderón y a una distancia de 6.31 metros, de este punto continuamos en el mismo sentido lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 57 de coordenadas planas 783620.205 E y 707429.607 N a una distancia de 18.81 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 84 de coordenadas planas 783624.982 E y 707423.915 N a una distancia de 7.37 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 85 de coordenadas planas 783631.344 E y 707417.862 N a una distancia de 8.78 metros.

ESTE: Del punto número 85 se continúa en sentido sureste del predio, en una distancia de 5.68 metros, lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas 783628.546 E y 707412.92 N., de este y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto 94 de coordenadas planas 783623.808 E y 707404.571 N, a una distancia de 9.60 metros, de este punto se continúa en el mismo sentido lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto 96 de coordenadas planas 783620.895 E y 707399.999 N a una distancia de 5.42 metros.

SUR: Del punto número 96 se continúa en sentido noroeste en una distancia de 16.68 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas 783606.796 E y 707408.921 N, de este punto se continúa en el mismo sentido hasta encontrar el punto No 41 de coordenadas planas 783590.053 E y 707419.541 N a una distancia de 19.83 metros, de este punto se continúa en el mismo sentido hasta encontrar el punto No 13 de coordenadas planas 783576.499 E y 707429.523 N, a una distancia de 16.83 metros, de este punto

F76-PM-TB-03



Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto No 1 de coordenadas planas 783561.738 E y 707442.386 N y a una distancia de 19.58 metros.

OESTE: Del punto No 1 de coordenadas conocidas se continua en sentido noroeste lindando con el predio de Hernán Rojas hasta encontrar el punto No 4 de coordenadas planas 783576.828 E y 707459.147 N a una distancia de 22.55 metros, de este punto se continua en el mismo sentido lindando con el predio de Hernán Rojas hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas 783578.745 E y 707461.51 N y a una distancia de 3.04 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto 6 de coordenadas conocidas y a una distancia de 7.52 metros y encierra.

Que revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante Auto de Aceptación No. 20140700730 de 07 de julio de 2014 (folio 37 y 38), se ordenó adelantar las diligencias señaladas en el capítulo V del Decreto 2664 de 1994.

Que las comunicaciones y publicaciones se surtieron en la forma debida, según se observa a folio(s) 48 al 53 del expediente.

Que la diligencia de inspección ocular se llevó a cabo el día 30 de julio de 2014, y en el acta levantada para tal fin, visible a folios 55, 56, 57 y 58 del expediente, se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: EL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO CUENTA CON LAS CONDICIONES DE EXTENSIÓN Y PENDIENTE QUE FAVORECEN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. CUMPLE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO SE EVIDENCIA NINGUNA CAUSAL DE NO ADJUDICACIÓN SEGÚN LO MANIFESTADO POR LOS PARTICIPANTES (CORREGIDOR Y COLINDANTES) DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, POR LAS RAZONES ANTES MENCIONADAS ADEMÁS POR TRATARSE DE LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE SALUD QUE BENEFICIARA A LA COMUNIDAD ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO.

Que una vez practicada la inspección ocular, se publicó el aviso de aclaración de tal diligencia y se fijó el negocio en lista. (folios 67, 68).



República de Colombia

incoder

instituto colombiano de desarrollo rural



Hoja No. 5

Resolución No. 13843 de 18/12/2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Que Durante el trámite del procedimiento no se presentó oposición a la adjudicación.

Que de acuerdo con la solicitud de adjudicación realizada, con lo establecido en la diligencia de Inspección Ocular, y en el Estudio de Viabilidad Técnica y Financiera (folio 85) el predio solicitado por el Municipio de Pitalito Huila, será destinado a la construcción de Puesto de Salud "Guacacallo" cuyo principal objetivo será " Facilitar el acceso a la prestación de Servicios de Salud ambulatorios y de PYP para toda la comunidad del Corregimiento de Guacacallo con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente, eficaz y con calidad

Que el presupuesto básico establecido por el artículo 68 de la Ley 160 de 1994, para que una entidad de Derecho Público pueda ser beneficiada con la adjudicación de terrenos baldíos, es que sobre el mismo se proyecte la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política de 1991 señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

Que la jurisprudencia constitucional sobre el punto ha precisado: Sentencia C-450 de 1995 "El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando

F76-PM-TB-03



Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad."

Que en el presente caso, se puede determinar que surtido todo el proceso el predio solicitado en adjudicación por la entidad MUNICIPIO DE PITALITO, cuenta con las condiciones para proceder a la titulación de un predio baldío. Asimismo se advierte en la diligencia de Inspección Ocular (folios 55 al 58) que el predio actualmente sirve para hacer reuniones a la Junta de Acción Comunal en beneficio de la comunidad de dicho lugar lugar. Igualmente se observa en la solicitud de adjudicación (obra a folio 1-2) que el predio será destinado a "construcción puesto de salud que brinda los servicios en atención básica en salud" para la comunidad de Guacacallo, del Municipio de Pitalito - Huila. Asimismo el concepto ambiental favorable emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, avala la titulación del predio objeto de la presente resolución al manifestar que " NO se encuentra cobijada con la figura de Área de reserva Natural Forestal de la Amazonia de acuerdo a lo establecido en la ley 2 de 1959" obra a folio 15. En el presente caso, siendo que en el predio solicitado en adjudicación por parte de la MUNICIPIO DE PITALITO, está destinado a un servicio público considerado así por el artículo 430 del Código Sustantivo de trabajo que nos refiere en cuanto a Servicios Públicos lo siguiente: " se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas." El literal C del mismo Artículo nos define que los establecimientos sanitarios de toda clase, tales como hospitales y clínicas, se constituyen un servicio público.

Que el MUNICIPIO DE PITALITO, cumple con los requisitos exigidos por la ley 160 de 1994, su naturaleza jurídica obedece a una entidad de Derecho Público, y la actividad que desarrollará en el predio baldío solicitado en adjudicación,



Resolución No. 13843 de 18/12/2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

corresponde a un servicio público para la utilidad pública y el interés social.

Que por lo anteriormente expuesto, una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de adjudicación de baldíos a entidades de derecho público, la Subgerencia de Tierras Rurales, visto el expediente respectivo y efectuada la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folios 104 al 105), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado PUESTO DE SALUD GUACACALLO, ubicado en el centro poblado Guacacallo, jurisdicción del municipio Pitalito, departamento de Huila.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar a MUNICIPIO DE PITALITO, con Nit. 8911800770, el terreno baldío denominado PUESTO DE SALUD GUACACALLO, ubicado en el centro poblado Guacacallo, jurisdicción del municipio Pitalito, departamento de Huila, identificado con el plano topográfico ID. 014230TB41551 que obra a folio (29) del expediente No. EDP410551055013 aportado por el interesado y avalado por el INCODER;, cuya ÁREA DE TERRENO: CERO Hectáreas y DOS MIL OCHENTA Y CINCO Metros Cuadrados (0.2085 has), dentro de los siguientes LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número 6 de coordenadas planas 783584.129 E y 707466.76 N, ubicado en el costado noroeste lindando con el predio de Willian Calderón y el predio a deslindar. Colinda así: NORTE: Del punto número 6 se continua en sentido general Este del predio, en una distancia de 14.33 metros, lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas 783596.306 E Y 707459.198 N. de este continuamos en el mismo sentido y por el costado norte del predio lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 32 de coordenadas planas 783609.825 E y 707449.07 N, y a una distancia de 16.89 metros, de este punto volteamos en sentido sur este hasta encontrar el punto No 33 de coordenadas planas 783607.361E y 707443.262 N, lindando con el predio de Willian Calderón y a una

F76-PM-TB-03

Resolución No. 13843 de 18/12/2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

distancia de 6.31 metros, de este punto continuamos en el mismo sentido lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 57 de coordenadas planas 783620.295 E y 707429.607 N a una distancia de 18.81 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 84 de coordenadas planas 783624.982 E y 707423.915 N a una distancia de 7.37 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de Willian Calderón hasta encontrar el punto No 85 de coordenadas planas 783631.344 E y 707417.862 N a una distancia de 8.78 metros. ESTE: Del punto número 85 se continúa en sentido sureste del predio, en una distancia de 5.68 metros, lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas 783628.546 E y 707412.92 N., de este y continuando en el mismo sentido lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto 94 de coordenadas planas 783623.808 E y 707404.571 N, a una distancia de 9.60 metros, de este punto se continúa en el mismo sentido lindando con el predio de Raúl Calderón hasta encontrar el punto 96 de coordenadas planas 783620.895 E y 707399.999 N a una distancia de 5.42 metros. SUR: Del punto número 96 se continúa en sentido noroeste en una distancia de 16.68 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas 783606.796 E y 707408.921 N, de este punto se continúa en el mismo sentido hasta encontrar el punto No 41 de coordenadas planas 783590.053 E y 707419.541 N a una distancia de 19.83 metros, de este punto se continúa en el mismo sentido hasta encontrar el punto No 13 de coordenadas planas 783576.499 E y 707429.523 N, a una distancia de 16.83 metros, de este punto se continúa en el mismo sentido hasta encontrar el punto No 1 de coordenadas planas 783561.738 E y 707442.386 N y a una distancia de 19.58 metros. OESTE: Del punto No 1 de coordenadas conocidas se continúa en sentido noroeste lindando con el predio de Hernán Rojas hasta encontrar el punto No 4 de coordenadas planas 783576.828 E y 707459.147 N a una distancia de 22.55 metros, de este punto se continúa en el mismo sentido lindando con el predio de Hernán Rojas hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas 783578.745 E y 707461.51 N y a una distancia de 3.04 metros, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto 6 de coordenadas conocidas y a una distancia



Resolución No. 13843 de 18/12/2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

de 7.52 metros y encierra.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 160 de 1994, Si dentro del término de (3) tres años contados a partir de la inscripción de la resolución de adjudicación en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, señalado por INCODER de acuerdo al Decreto 2664 de 1994, no se diere cumplimiento al fin previsto para el predio baldío destinado (o está destinado) a la construcción de un puesto de salud , los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación.

ARTICULO TERCERO.- Conforme el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, el INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado mediante este acto administrativo, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos.

ARTICULO CUARTO.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes, de confirmada con el artículo 58 del Decreto 2664 de 1994.

ARTICULO QUINTO.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.

En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 44 del Decreto 1465 de 2013, el INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la presente resolución, si se comprueba que fue proferida con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de 206, que corresponde al Municipio de Pitalito, del Departamento del Huila, abrir folio de matrícula inmobiliaria al terreno baldío identificado con el plano topográfico ID. 014230TB41551 que obra a folio (29) del expediente No. EDP410551055013 aportado por el interesado y avalado por el INCODER, y registrar la adjudicación a favor de MUNICIPIO DE PITALITO, con las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí señaladas.

OCTAVO.- Notificar de manera personal la presente resolución al Agente del Ministerio Público y al representante legal de la entidad beneficiaria de la adjudicación, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el inciso 4 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994, la acción de nulidad contra esta resolución podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos años siguientes a su ejecutoria.



Resolución No. 13843 de 18/12/2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el C.P.A. Y C.A.. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o éste es resuelto confirmando la decisión, la presente providencia se entenderá ejecutoriada.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO
 Subgerente de Tierras Rurales

Proyectó: DAVID FELIPE SIERRA RIVERA
 Revisó: NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
 Aprobó: CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO



Resolución No. 13843 de 18/12/2014

Hoja No. 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 30-01-2015 notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma [Firma manuscrita]
Nombre Notificador Henrico Camacho Joven
Cargo: Abogada Contratista

En la fecha 24/12/2014 notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s)

El notificado:

Firma _____

Nombre _____

c.c. _____

F76-PM-TB-03




Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 20 de marzo de 2015.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General


Elaborado por:

	SECRETARIA EJECUTIVA	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESPACHO

Pitalito, 25 de Marzo de 2015.


En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.


DIANA MARCELA AGUILAR PEÑA
 Secretaria Ejecutiva- Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito, 25 de Marzo de 2015.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE


JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL
 Alcalde Municipal (E)

Proyectado por: TATIANA QUINAYAS	Aprobado por: DIANA MARCELA AGUILAR PEÑA
Firma:	Firma:
Nombre: TATIANA QUINAYAS	Nombre: DIANA MARCELA AGUILAR PEÑA
Cargo: Auxiliar Administrativa de Despacho	Cargo: Secretaria Ejecutiva de Despacho